

RECOPIACION DE DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Año 1931

Dictados en virtud de las facultades otorgadas al
Ejecutivo por la Ley número 4,945
de 6 de Febrero de 1931

Confeccionada por Gonzalo Meza Olva ex-Archivero y actual
Oficial de Partes del Ministerio del Interior

EDICION OFICIAL



SANTIAGO DE CHILE
TALLERES GRAFICOS "LA NACION"
AGUSTINAS 1269

Marzo de 1933

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBAÑEZ C. — R. Jaramillo.

el tiempo comprendido entre la publicación en el **Diario Oficial** del decreto con fuerza de ley número 192, y la del presente.

Art. 3.º Este decreto con fuerza de ley registrará desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Tómese razón, regístrese, comuníquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — C. IBAÑEZ C. — R. Jaramillo.

DECRETO CON FUERZA DE LEY NUM. 343

Modifica D. F. L. N.º 192, de 14 de Mayo de 1931

(Publicado en el **Diario Oficial** N.º 15,984, de 30 de Mayo de 1931)

Núm. 343. — Santiago, 20 de Mayo de 1931. — En uso de las facultades que me confiere la ley N.º 4,945, de 6 de Febrero del presente año,

Decreto:

Artículo 1.º Agréganse al artículo transitorio del decreto con fuerza de ley número 192, de 15 de Mayo actual, los siguientes incisos:

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 N.º 6.º, no se considerarán como nuevos préstamos, créditos o avances, los provenientes de giros que, dentro del indicado plazo de un año, se hagan sobre los créditos concedidos en cuenta corriente, en virtud de contratos formalmente celebrados o de autorizaciones válidamente acordadas por el Directorio con anterioridad a la fecha de la publicación en el **Diario Oficial** del presente decreto con fuerza de ley, siempre que esos giros no excedan de los límites señalados en dichos contratos o autorizaciones.

La incompatibilidad entre los cargos de director y de gerente establecida en el último inciso del artículo 77, empezará a regir un año después de la fecha de la publicación de este decreto con fuerza de ley en el **Diario Oficial**”.

Art. 2.º Lo dispuesto en el primero de los incisos agregados por el artículo precedente se aplicará también a los giros hechos en

DECRETO CON FUERZA DE LEY NUM. 344

Establece que los Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros Judiciales, Notarios, etc., deben proporcionar a la Contraloría, gratuitamente, copias autorizadas de cualquier documento.

(Publicado en el **Diario Oficial** N.º 15,984, de 30 de Mayo de 1931)

Núm. 344. — Santiago, 20 de Mayo de 1931.— Teniendo presente que la Contraloría General de la República, necesita para el eficiente desempeño de sus labores fiscalizadoras, disponer del mayor número de facilidades en las funciones de todo orden que le han sido encomendadas; y

Vistas las facultades que me otorga la ley número 4,945, de 6 de Febrero del presente año,

Decreto:

Los Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros Judiciales, Notarios Públicos y de Hacienda, Oficiales del Registro Civil, y todos aquellos funcionarios que en razón de sus cargos puedan contribuir a la labor de control y fiscalización de los servicios públicos que efectúa la Contraloría General de la República, estarán obligados a proporcionar gratuitamente, copias autorizadas de cualquier documento, informe, escritura o cualquier otro antecedente que la citada repartición les solicite, como asimismo cualquier otro dato que sirva para el mismo fin